

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. **Nº - 11515**

FECHA: **1 2 NOV. 2019**

“POR EL CUAL SE FORMULAN UN PLIEGO DE CARGOS”

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION
AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN
USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y**

CONSIDERANDO

Que funcionarios de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, en ejercicio de la función de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del suelo, el agua, el aire y los demás recursos naturales renovables, que le confiere la Ley 99 de 1993 en su artículo 31, numeral 12, el día 30 de mayo de 2018, realizaron visita de inspección ocular al establecimiento comercial denominado Bodega JA de la ciudad de Cereté.

De la visita se generó el informe de Visita ASA N°. 2018-245 de fecha 30 de Mayo de 2018.

Que mediante Resolución N° 2-6270 del 23 de julio de 2019, se impone medida preventiva de suspensión de actividad, abrió investigación administrativa ambiental y se hicieron unos requerimientos en contra del Establecimiento de Comercio BODEGA JA representado legalmente por el señor JUAN GUILLERMO ARRIETA GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.064.999722, por presuntamente infringir las normas ambientales tales como la emisión de ruido y emisión de material particulado, infringiendo lo dispuesto en la resolución N. 627 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial al superar los límites permisibles de emisión de ruido para el sector, ocasionando perturbación a los habitantes por los altos niveles de ruido.

Que por medio de oficio radicado CVS N° 20192101574 del 30 de julio de 2019, la CAR CVS envió citación para notificación personal de la Resolución N° 2-6270 del 23 de julio de 2019, la cual fue devuelta por la empresa de envío Redex indicando el motivo de no residencia.

Por tal razón y atendiendo que no pudo ser ubicado el señor Juan Guillermo Arrieta González, se procedió a publicar en la página web de la Corporación el día 16 de septiembre de 2019, citación para notificación personal de la Resolución N° 2-6270 del 23 de julio de 2019.

Al no realizarse la notificación personal, se procedió a publicar en la página web de la Corporación el día 07 de Octubre de 2019, notificación por aviso de la Resolución N° 2-6270 del 23 de julio de 2019.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. ~~NO~~ - 11515

FECHA: 12 NOV. 2019

Por lo anteriormente expuesto, la Corporación, procederá a formular cargos contra del Establecimiento de Comercio BODEGA JA, represento legalmente por el señor Juan Guillermo Arrieta González, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.064.999.722, y ubicado en la calle 14 N° 18B Barrio Venus primera etapa del municipio de Cereté, por infringir las normas ambientales tales como la emisión de ruido y emisión de material particulado, infringiendo lo dispuesto en la resolución N. 627 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial al superar los límites permisibles de emisión de ruido para el sector, ocasionando perturbación a los habitantes por los altos niveles de ruido.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA CAR CVS

La Constitución Política de Colombia, consagra normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de contenido ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

“Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

“Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

Es deber constitucional, tanto de los particulares como del estado, propender por el derecho colectivo a un ambiente sano y proteger los recursos naturales.

Que un ambiente limpio y saludable, es esencial para gozar de los Derechos humanos fundamentales, por lo que el Derecho al ambiente sano se extiende a la protección de todas las dimensiones necesarias para el equilibrio del medio, en el cual se desarrollan todas las personas.

La ley 99 de 1993 artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las